

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 892

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre dos mil veinte (2.020)

Proceso	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003- 2020-00207 -00
Demandante	EFRAIN PÉREZ DUARTE Av. 2 AN #8-09 Barrio Sevilla de esta ciudad No registra correo electrónico ni número telefónico
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA DECUJUS DENISSE LÓPEZ JAIMES
	PEDRO VICENTE ROA CORNEJO Apoderado de la parte demandante 311 280 5289 peviroc@yaho.es MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Como quiera que la referida demanda no fue subsanada de los defectos anotados en auto anterior, sin más consideraciones, se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la referida demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por lo expuesto.
2. ARCHIVAR lo actuado.
3. COMUNICAR este auto **a las partes y apoderados**, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES

JUEZ

Proyectó: 9018

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8580c90d0225f480878424d18fb361eaf8507d097df0c75ff31960c2d87ba56

Documento generado en 11/09/2020 01:33:29 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto # 891

San José de Cúcuta, septiembre 11 de 2020

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – NULIDAD DE REGISTRO
RADICADO	54001316000320200009900
SOLICITANTE	JHON HENRI PICO VILLAMIZAR-C. Residente 579040 Correo:jhonhenripico@gmail.com -cel. 3227468917
APODERADO	DARWIN DELGADO ANGARITA Correo:dadelgado@defensoria.edu.co -cel. 3118534378
AUTO	RECHAZA DEMANDA

Como quiera que el abogado no subsanó la demanda en los términos indicados en la providencia del 6 de marzo de la presente anualidad, toda vez que el apostille allegado con la demanda, el cual pretende hacer pasar como tal con la explicación del escrito de subsanación, no corresponde al documento firmado por la jefe del distrito sanitario No. 9, dra. KEVERLING YUDITH ARELLANO LUNA, el cual fue certificado por el presidente de la Corporación de Salud del estado Táchira, dr. LUIS ANTONIO RODRIGUEZ ORTEGA y el apostille pretendido por el abogado, da fe de un documento firmado por HECTOR ANDRES OBREGON PEREZ, como director del SAREN, persona que no aparece como firmante en ninguno de los documentos anexados con la demanda, se RECHAZARÁ la demanda.

Por lo anterior y sin más consideraciones, el juzgado TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por las razones expuestas en la parte motiva

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda, junto con los anexos sin necesidad de desglose, dejándose constancia de ello en el expediente y en sistema siglo XXI del servidor. Para ello se ordena por secretaría, AGENDAR la cita y DILIGENCIAR el formato de ingreso al palacio de justicia

TERCERO. ORDENAR por secretaría, IMPRIMIR este auto, una vez firmado electrónicamente y adjuntarlo al expediente físico, con el fin de mantener la unidad del expediente.

CUARTO. En firme este proveído, ARCHIVAR lo actuado

QUINTO. ENVIAR copia de este auto, como dato adjunto, al demandante y su apoderado a los correos electrónicos

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f0544d75c2b6353ec5a89ffa89d0fecb217d56933bc9165cee4e23733ea8b8f

Documento generado en 11/09/2020 09:08:40 a.m.